

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se dictan instrucciones detallando los supuestos de denegación de licencias y de rectificaciones de licencias de exportación.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 1559/1970, de 4 de junio, sobre régimen de comercio y procedimiento de tramitación de exportaciones, en su artículo 31.4 señala que la resolución desfavorable de los expedientes de solicitud de licencia de exportación debe ser motivada, debiendo comunicarse al interesado el texto íntegro de la motivación en que se funda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por ello, el referido Decreto, en sus artículos 5 y 31, señala la necesaria consideración de varias cuestiones, entre ellas, las disposiciones sobre normalización y calidad comercial, la ordenación comercial de sectores, las razones de política comercial, las condiciones específicas en que se proponga la operación, la coyuntura del sector, la ejecutoria comercial de la Empresa y las circunstancias de la economía nacional e internacional. Se mencionan asimismo los motivos formales de denegación. Todo lo cual debe ser desarrollado adecuadamente.

La publicación de los supuestos de denegación tiene como objetivo, por un lado, proporcionar la seguridad jurídica adecuada al administrado y, por otro lado, cumplir con el propósito del Decreto 1559/1970 de dar un tratamiento administrativo unitario y responsable a todas las cuestiones relativas a la exportación.

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes

Instrucciones

Podrán considerarse motivos de denegación de licencias de exportación y de rectificación de las mismas, en todo caso, los siguientes:

1. Por no corresponder la clase de licencia.
2. Por omisión, inadecuación, inexactitud o falta de especificación suficiente de cualquiera de los requisitos generales o particulares establecidos.
3. Por informe desfavorable de los Organismos competentes.
4. Por no corresponder la modalidad de exportación.
5. Por no proceder la forma de cobro.
6. Por no proceder el plazo de pago.
7. Por figurar un precio anormal.
8. Por no corresponder los gastos o deducciones establecidos.

9. Por no ser aceptables las condiciones especiales propuestas.
10. Por existir escaso valor añadido nacional.
11. Por falta de garantías suficientes en el reembolso.
12. Por no presentarse en el plazo debido, en el caso de régimen de admisión temporal.
13. Por no proceder la clase de moneda propuesta.
14. Por existir irregularidades en la actuación comercial de la Empresa.
15. Por no cumplir las disposiciones sobre normalización comercial.
16. Por no cumplir las disposiciones sobre calendarios.
17. Por no cumplir las disposiciones sobre contingentes.
18. Por no estar inscrito en el Registro Especial existente al efecto, cuando proceda.
19. Por incumplimiento de las normas de la Comisión Reguladora, en el caso de sectores ordenados comercialmente.
20. Por razones de abastecimiento del mercado interior.
21. Por razones de tensión de precios en el mercado interior.
22. Por la situación y perspectivas del saldo «clearing» con el país de destino.
23. Por insuficiencia de la documentación presentada a solicitud de la Administración para garantizar el último destino.
24. Por estar caducada la licencia (en el supuesto de solicitud de rectificación de licencia).
25. Por no proceder la rectificación pretendida.
26. Por cualquier otra causa que suponga infracción de las normas de exportación vigentes.

En los supuestos de denegación previstos en los números 11 y 14, la existencia en el peticionario de indicios racionales de estar incurso en los mismos, podrá determinar la suspensión del otorgamiento, interin no se comprueben tales extremos mediante el oportuno expediente, tramitado con arreglo a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A efectos de notificación de la resolución desfavorable, se cumplirán las exigencias de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Resolución entrará en vigor el día primero de enero de 1971.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Sres. Subdirectores generales de la Dirección General de Exportación y Delegados y Subdelegados regionales de Comercio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Paz a don Eduardo Gallástegui Maiztegui, para la Secretaría del ac Burlada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 65-3.º a) del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970.

Este Ministerio ha tenido a bien, en atención a las necesidades del servicio, nombrar para el desempeño del cargo de la Secretaría del Juzgado de Paz de Burlada (Navarra) a don Eduardo Gallástegui Maiztegui, en la actualidad en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado de Paz que servía, por Orden de 27 de octubre último, quien habrá de to-

mar posesión del cargo en el plazo establecido en el artículo 22 del referido Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se readmite en el Cuerpo Facultativo de Prisioneros, Escala de Personal de Enseñanza, a don Celedonio Sevillano Mayo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo acordado en Consejo de Ministros en su reunión de 19 de noviembre de 1970, este Ministerio ha tenido a bien readmitir en el Cuerpo Facultativo

de Prisiones, Escala de Personal de Enseñanza, a don Celedonio Sevillano Mayo, sin derecho a la percepción de haberes correspondientes al tiempo en que ha estado alejado del servicio, ni a que este tiempo resulte computable a efectos pasivos; el reingreso en el servicio activo de este funcionario, por no tener reservada su plaza o destino, según determina el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, se verificará con ocasión de la primera vacante que se produzca en dicha Escala de Personal de Enseñanza, a contar de la fecha de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Madrid don Alfredo Soldevilla Guzmán por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado; 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955; Ordenes de este Ministerio de 24 de julio y 9 de diciembre de 1958, 25 de mayo de 1964, 8 de noviembre de 1965; Resoluciones de esta Dirección General de 19 de enero de 1968 y 15 de diciembre de 1969, y visto el expediente personal del Notario de Madrid don Alfredo Soldevilla Guzmán, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años y desempeñado el cargo de Notario más de treinta,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2.º, apartado f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Madrid don Alfredo Soldevilla Guzmán por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, el socorro, también anual, de 243.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias (48.000 pesetas), cantidades todas ellas que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en su Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se nombra Abogado del Estado a don Santiago Rodríguez-Miranda Gómez.

Ilmo. Sr.: El día 13 de los corrientes ha fallecido el Abogado del Estado don José Mendoza Esteban, número de Registro de Personal A10HA85 y, como consecuencia, se produce una vacante en el Cuerpo de Abogados del Estado que procede sea cubierta nombrando para ella al primero de los señores que integran el Cuerpo de Aspirantes, don Santiago Rodríguez-Miranda Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, de 27 de julio de 1943, modificado por Decreto de 11 de junio de 1948.

Y teniendo en cuenta que según la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado—texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año—corresponde a este Ministerio la competencia para nombrar a los funcionarios del Departamento, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se acuerda:

1.º Nombrar al aspirante don Santiago Rodríguez-Miranda Gómez, que nació el 11 de septiembre de 1941. Abogado del Estado, número de Registro de Personal A10HA349, confirmando en su destino en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda y Tribunales de Baleares, entendiéndose hecho este nombramiento para todos los efectos legales con la efectividad del día 14 del actual mes de noviembre.

2.º La certificación de la toma de posesión, a efectos de que le sean acreditados sus haberes, así como para el desempeño

de las funciones de su competencia, se hará constar en el traslado de la orden de nombramiento, sin perjuicio de recoger tales diligencias en el título Administrativo que en su día se le extienda, conforme al nuevo sistema orgánico y retributivo de los funcionarios públicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se rectifica la de 2 de noviembre, en la que se declara caducado el nombramiento de Corredor de plaza mercantil de Santander por jubilación del señor Rodríguez Benito.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 del actual se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el número 4.º del artículo 76 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, jubilar con carácter forzoso, con efectos al día 17 de diciembre de este año (fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad), al Corredor colegiado de Comercio don Evaristo Luis Rodríguez Benito de Bedía, con destino en la plaza mercantil de Santander, perteneciente al Colegio de dicha capital.

Notificada la mencionada Orden a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander, ésta presenta escrito el 16 del actual mes manifestando haberse producido error en la fecha que corresponde jubilar al señor Rodríguez Benito de Bedía, toda vez que debe ser el día 17 de noviembre del corriente año y no el 17 de diciembre.

No obstante haber tenido por fundado en el expediente tramitado para dictar la orden de jubilación certificación expedida por el señor Juez municipal del Distrito número 2 de la ciudad de Santander, tal certificación es errónea, por cuanto se une al referido escrito de la Junta Sindical otra expedida el día 2 del presente mes de noviembre por dicha autoridad, en la que se hace constar expresamente que pudo haberse extendido alguna certificación en la que se expresara que don Evaristo Luis Rodríguez Benito de Bedía había nacido el 17 de diciembre de 1895, pero del conjunto de inscripciones anteriores y posteriores del folio 776, tomo II, del año 1895, de la Sección Primera del Registro Civil, la verdadera fecha de nacimiento puede considerarse la de 17 de noviembre de 1895.

Este Ministerio acuerda:

1.º Rectificar la Orden de 2 de noviembre actual, respecto de la fecha de jubilación forzosa del Corredor colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Santander, perteneciente al Colegio de dicha capital, don Evaristo Luis Rodríguez Benito de Bedía, que debe producirse el día 17 de noviembre de este año, fecha en que cumple setenta y cinco años, en vez del 17 de diciembre, como por error se había acordado.

2.º Que se declare caducado el nombramiento del citado Corredor a partir de la expresada fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

3.º Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander, para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y el anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de noviembre de 1970 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona, en turno restringido, al Apoderado don Eudaldo Santanach Santina.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 19 de diciembre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna reafirmación:

En la página 20042, segunda columna, párrafo segundo, línea sexta, y donde dice: «... primero de los aprobados que en la actualidad...» debe decir: «... primero de los Apoderados que en la actualidad...».